**GUÍA PRÁCTICA APLICACIÓN LEY ORGANIZACIONES COMUNITARIAS – 01.08.2019**

A contar del 28 de agosto se debe tener en consideración, para la Renovación Directorio completo (mínimo Presidente, Secretario y Tesorero, y Suplentes para cada cargo), para los próximos 3 años

En caso de Renovación parcial de Directorio, se deberá elegir cargos solo hasta que cumplan el periodo que falta para los 3 años.

PROCEDIMIENTO

1. FORMULARIO 1: La Organización debe presentar el **Acta de Elección Comisión Electoral**. Se constituye 2 meses antes de la Elección y permanece hasta 1 mes posterior a la Elección. En caso de Reclamación al TER, hasta que la Sentencia se encuentre Ejecutoriada.
2. FORMULARIO 2: Comisión Electoral informa al SECMU antes de la Elección, al menos con 15 días hábiles. (**Acta de Comunicación de Elección en Organización Comunitaria Art. 21 Bis Ley Nº 19.418**)
3. SECMUN publica Elecciones de la Organización en página web institucional plazo 1 día hábil después de recibir la notificación.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre Organización | Fecha Elección | Lugar | Hora | Reclamaciones |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

(\*) No se debe publicar datos sensibles como teléfono, domicilio, RUT.

1. FORMULARIO 3: Realizada la Elección de Directorio, la Comisión Electoral tiene 5 días hábiles para informar nuevo Directorio entregando:
   1. Acta Elección Comisión Electoral (Formulario 1)
   2. Registro de Socios actualizado.
   3. Registro Socios que sufragaron.
   4. Acta Resultado del Nuevo Directorio (Formulario 4 “**Acta de Escrutinio de Votos y Elección de nueva Directiva**”)
   5. Certificado de Antecedentes, según art. 6 inc. 3º (SIN ANTECEDENTES PENALES).

(Se adjunta Formulario 3 Check List “**Acta de Depósito y conformidad legal de antecedentes de Elección en Organización Comunitaria Art. 6 y 6º Bis Ley Nº 19.418**).

1. RECLAMACIONES:
   1. En caso de ocurrir, será el TER que le informe al SECMU, lo que debe ser publicado en la página web institucional. (Remitirse al punto 3)
   2. Si no existe reclamación, transcurridos 20 días SECMU informa al Registro de Personas Jurídicas, el nuevo Directorio de la Organización.
   3. Se adjunta Esquema de Procedimiento.
2. Finalmente se remiten los antecedentes al Registro de Personas Jurídicas.